



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Ana María Aristizabal Murcia, y menores Antonia Ocampo Aristizabal, Dante Ocampo Aristizabal Juan José Ocampo Aristizabal, representados por su madre Ana María Aristizabal Murcia
Demandados	Juan Esteban Tuberquia Mazo, Jhon Jairo Moreno García y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2021-00428-00
Asunto	No tiene en cuenta notificación. Incorpora Respuesta Demanda y dictamen.

Por medio de correos electrónicos del 6 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante allega constancias de notificación; sin embargo se advierte que al abrir el link de estas, solamente se puede verificar el envío a los demandados JAIRO MORENO GARCÍA JUAN ESTEBAN TUBERQUIA MAZO, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de unas comunicaciones en las que se les informa de que están siendo notificados, lo cual es claro para el juzgado, y además está redactado conforme a las nuevas directrices legales de notificación; sin embargo, los documentos que se indica allí, que se adjuntan a la notificación, no permiten abrirse por este juzgado, para verificar su contenido y contrastar que se le haya entregado a la persona a notificar, tanto el auto que admitió la demanda, como los anexos de la misma, y que permitan su derecho de contradicción.

Con base en lo anterior, el juzgado no tendrá en cuenta las citadas notificaciones, y en consecuencia se ordena a la parte demandante, realizarlas nuevamente, y allegar al juzgado las evidencias de su correcta notificación.

Adviértase sin embargo, que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, presentó contestación a la demanda, tal como se explica a continuación.

En otro orden de ideas, se incorpora al expediente la respuesta a la demanda que presenta la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por medio de apoderado judicial, y mediante correo electrónico del 2 de mayo de 2022.

Así las cosas, se reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, con T.P. No. 68.354 del C.S. de la J., para representar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se advierte de dicha contestación la proposición de excepciones de mérito, y objeción al juramento estimatorio, por tanto y teniendo en cuenta que también se acreditó el envío simultaneo de la contestación a la parte demandante, se tiene que se encuentra surtido el traslado de estas actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Dcto.806 de 2020, establecido vigente permanentemente mediante Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se tiene en cuenta que con la esta contestación, se solicitó, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, un término prudencial para aportar un dictamen; sin embargo, al momento en que se profiere la presente providencia, ya había sido allegado el citado dictamen, mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2022, en consecuencia se hace innecesario otorgar el término solicitado.

Para el momento procesal oportuno, se tendrá en cuenta el citado dictamen, así como la solicitud de contradicción del mismo, que presenta la parte demandante mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2022, solicitud esta última, que ya se encuentra incorporada al expediente digital.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5eae80d998478284968be66f9eb7732c29f0b51b6993f52ec7a85e2f475475**

Documento generado en 16/06/2022 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>